

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 136-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Julio César Reyes Troncoso, por medio del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 302, edificio No. 18, Proyecto El Pensador-Parque del Este, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10590 del 27 de septiembre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 136-10

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 28 del mes de junio de 1994, entre el Estado dominicano y el señor **JULIO CÉSAR REYES TRONCOSO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 28 de junio de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JULIO CÉSAR REYES TRONCOSO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apartamento marcado con el No. 302, correspondiente al edificio No. 18, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “El Pensador-Parque del Este”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$149,053.11 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON 11/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, funcionario público de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo

del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte el señor **JULIO CESAR REYES TRONCOSO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **AGUSTINA FIGUEROE DE REYES**, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 921, serie 83, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: **EL VENDEDOR** VENDE, CEDE Y TRASPASA con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 302, correspondiente al edificio No.18, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “El Pensador-Parque del Este”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de **CIENTO CUARENTINUEVE MIL CINCUENTITRES PESOS CON 11/00 (RD\$ 149,053.11)**, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO) como inicial, pagada mediante destrucción de su mejora; y el resto o sea, la cantidad de RD\$109,053.11 (CIENTO NUEVE MIL CINCUENTITRES PESOS CON 11/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$175.00 (CIENTO SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: **EL COMPRADOR** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: **EL COMPRADOR** conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato de considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** la suma que hubiese recibido por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RICON MARTINEZ

Secretario de Estado

Administrador Gral. de Bienes Nacionales

Vendedor

JULIO CESAR REYES TRONCOSO

Comprador

YO, DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JULIO CESAR REYES TRONCOSO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Rafael Octavio Silverio

Secretario

Enrique Pujals

Secretario

DADA en Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Reyna

Presidente

Gladys Sofia Azcona De La Cruz

Secretaria

Teodoro Ursino Reyes

Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO La presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 137-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Régulo Tejeda Lara, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 302, edificio No. Pe-5, manzana B, Proyecto Habitacional Los Mameyes, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10590 del 27 de septiembre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Res. No. 137-10

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 del mes de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **REGULO TEJEDA LARA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **REGULO TEJEDA LARA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.302, edificio No.Pe-5, manzana “B”, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “LOS MAMEYES”, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$80,370.88, que copiado a la letra dice así: